

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de éstas las demás que se pidan.

Nunca tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 agosto 1913)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para oposiciones a Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1913.—Rodríguez de la Borbolla.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

##### REGLAMENTO

para oposiciones a Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de junio del corriente año, las oposiciones para la provisión de Notarías vacantes, correspondientes al turno de oposición directa y libre que han de verificarse en la capitalidad de las Audiencias Territoriales

para las demarcadas dentro del respectivo Colegio Notarial, se verificarán con arreglo a lo que se previene en el presente Reglamento.

Art. 2.º La Dirección general de los Registros y del Notariado convocará las expresadas oposiciones cuando lo requieran las necesidades del servicio público, publicando el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y remitiéndolo a las Audiencias Territoriales a que afecte para que se reproduzca en el *Boletín Oficial* de la provincia en que han de celebrarse las oposiciones; pero en todo caso deberán existir, por lo menos, cuatro vacantes en cada Colegio Notarial para la publicación de la convocatoria.

Art. 3.º Serán sometidos a los ejercicios de oposición los españoles de estado seglar, mayores de veinticinco años, que tengan el grado de Licenciado en Derecho o hayan sido aprobados en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

La edad exigida en el párrafo precedente deberá estar cumplida el día en que expire la convocatoria.

No se dará curso a las instancias en que se solicite dispensa de edad.

En la convocatoria se comprenderán, no sólo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio y pertenezcan a este turno de oposición.

Art. 4.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de la Junta directiva de los respectivos Colegios Notariales, mediante instancia extendida en el papel timbrado correspondiente, presentada dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, conta-

dos desde el siguiente al de publicarse la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia en que han de tener lugar las oposiciones.

En la instancia se expresará el orden de preferencia con que los solicitantes aspiran a las Notarías vacantes, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno, si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes, y deberán acompañarse a la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, si aquél hubiere tenido lugar después del 31 de diciembre de 1870, o partida de bautismo legalizada, si hubiere ocurrido antes de 1.º de enero de 1871.

2.º Título original o testimoniado de Licenciado de la Facultad de Derecho, o certificación de aptitud para el ejercicio de la fe pública, o certificación académica en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad o en la reválida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio o certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, antes de su nombramiento, los que fueren propuestos para Notaría.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

4.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, que acredite no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado a penas afflictivas.

5.º Certificación médica, por la que se justifique no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Las certificaciones expresadas en los tres últimos números deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine la convocatoria.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos o servicios científicos o administrativos del solicitante.

Si alguno de éstos fuese Notario, bastará que con la instancia presente testimonio de su título de ejercicio.

Art. 5.º Al día siguiente de finalizar el plazo de la convocatoria, las Juntas directivas de los Colegios Notariales comunicarán a la Dirección general de los Registros y del Notariado el número de instancias presentadas, y publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia en que tiene su residencia el Colegio, la lista de los solicitantes a las oposiciones.

Art. 6.º Publicada la lista de solicitantes, se constituirá el Tribunal censor, previa citación de su Presidente.

El Tribunal exminará los expedientes de los solicitantes y declarará admitidos a los ejercicios a todos aquellos que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos a que se refiere el artículo 4.º

Cuando la documentación presentada dentro del referido plazo resultare incompleta o de-

fectuosa, se declarará inadmisibile la solicitud y se devolverán al interesado sus documentos.

Contra las resoluciones del Tribunal en esta materia no se dará recurso alguno.

Asimismo, el Tribunal señalará los días, las horas y el local en que han de celebrarse los ejercicios; el acuerdo que sobre estos extremos adopte se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en que se verifiquen las oposiciones.

En este último se insertará también la lista de los opositores admitidos.

Las resoluciones del Tribunal mencionadas en los párrafos anteriores deberán hacerse públicas por lo menos con diez días de anterioridad al señalado para dar principio a las oposiciones.

Art. 7.º El día señalado para el sorteo de los opositores, que será dentro de los tres meses siguientes al día en que terminó la convocatoria, el Tribunal celebrará sesión pública, y en ella el Presidente ordenará al que desempeñe las funciones de Secretario dé lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relación de los solicitantes admitidos a la oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará por el número correlativo obtenido en aquella lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 8.º El opositor que sin justificar debidamente la causa dejare de comparecer cuando fuere llamado, será eliminado de la relación de los solicitantes.

Si con la debida anticipación justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea esto motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas y comprobar, por los medios que estime conducentes, la exactitud de las certificaciones que bajo su responsabilidad expidan los Médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

Art. 9.º El Tribunal designará previamente con cuarenta y ocho horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que han de actuar cada día.

Art. 10. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de seis de sus individuos. Uno de éstos, designado por la suerte, votará por el que no estuviere presente al ejercicio.

Las actas de las sesiones públicas y secretas que celebre serán autorizadas con la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

En ausencia del Presidente, para el efecto de presidir, será sustituido por el Magistrado.

Art. 11. Los ejercicios serán cuatro: tres teóricos y uno práctico, todos públicos.

El primero consistirá en contestar verbal-

mente, en el plazo máximo de una hora, a dos preguntas de Derecho civil español común y foral e Internacional privado, dos de Legislación hipotecaria y dos de Legislación notarial.

Y el segundo consistirá en contestar en el plazo máximo de media hora a una pregunta de Legislación del impuesto de Derechos reales y del timbre del Estado, una de Derecho administrativo, una de Derecho mercantil y una de Procedimientos judiciales.

En ambos ejercicios las preguntas serán sacadas a la suerte, de las comprendidas en el programa redactado por la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Dicho programa será el mismo para las oposiciones que se verifiquen en las distintas Audiencias Territoriales.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna a los opositores respecto a las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se concreten a la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. El tercer ejercicio consistirá en redactar una Memoria o disertación sobre un tema, sacado a la suerte, de entre 20 o más que formulará el Tribunal reservadamente, y que versarán sobre Derecho civil común y foral, Legislación hipotecaria y Legislación notarial.

Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal dividirá a los opositores en grupos de cinco cuando menos.

Cada grupo actuará el día que se le designe.

Uno de los opositores del mismo sacará a la suerte el tema sobre el cual ha de versar el ejercicio, y durante ocho horas, como máximo, habrán de escribir su trabajo, que una vez concluido autorizarán con su firma y entregarán al individuo del Tribunal, que deberá estar presente durante el ejercicio, y que, a la vista de los opositores, le encerrará en un sobre lacrado, cuya cubierta firmará el propio opositor.

En este ejercicio podrán los opositores consultar textos legales y libros doctrinales.

Art. 13. En el día designado por el Tribunal se procederá a la lectura de las Memorias.

Cada opositor leerá la suya, y si no compareciere a hacerlo, será leída por el opositor que de entre los presentes al acto designe el Tribunal.

Art. 14. Consistirá el cuarto ejercicio, que se efectuará asimismo por grupos, como el anterior, en la redacción de un documento notarial: el mismo para todos los opositores del grupo respectivo.

Uno de ellos sacará a la suerte una, de entre diez o más papeletas, que expresará la clase de documento que deberán redactar en el plazo máximo de seis horas, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, a quien se entregarán los trabajos, una vez concluidos, en la forma prescrita en el artículo 12.

La lectura pública de estos trabajos se verificará del modo prevenido en el artículo anterior.

En la práctica de este ejercicio sólo se consentirá a los opositores que tenga a la vista textos legales.

Art. 15. Los temas sacados a la suerte en el tercero y en el cuarto ejercicio no volverán a ser insaculados.

Art. 16. Hasta que estén terminados el ejercicio y la calificación de los opositores de un grupo, no podrá comenzar a actuar el siguiente.

Art. 17. La calificación de los opositores se hará por puntos inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que aquéllos hubiesen actuado, y con sujeción a lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 18. En el primero y segundo ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder 10 puntos, como máximo, por cada una de las preguntas que el opositor hubiere contestado.

El número de puntos que cada Juez conceda a los opositores se manifestará reservadamente al Secretario por medio de papeletas y en la forma que acuerde el Tribunal.

El Secretario verificará la suma total de puntos obtenidos por cada opositor, único dato que se consignará en el acta.

Los opositores que no tuviesen 315 puntos en el primer ejercicio, número igual al de las tres cuartas partes de los que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos de la lista y no podrán pasar al segundo ejercicio.

En el segundo ejercicio, los que no alcanzasen 210 puntos, o sea las tres cuartas partes de los que puede otorgar el Tribunal, asimismo serán excluidos y no podrán pasar al tercer ejercicio.

Terminada la calificación, diariamente se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar en su caso el segundo y tercer ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 19. En el tercero y en el cuarto ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder 20 puntos, como máximo, a cada opositor. El Secretario hará la suma total de puntos obtenidos por cada uno; éste será el único dato que se consigna en el acta.

El opositor que no obtuviese en el tercer ejercicio 105 puntos, número igual al de las tres cuartas partes de los que el Tribunal puede conceder, no será declarado apto para pasar al cuarto ejercicio y será excluido de la lista de opositores.

Igualmente será excluido de la lista de opositores el que en el cuarto ejercicio no obtuviese también 105 puntos.

Tanto en el tercero como en el cuarto ejercicio, la votación y la publicación diaria de las calificaciones se efectuará en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que hubiere terminado el cuarto ejercicio, procederá a la calificación definitiva de los opositores, y sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos en los cuatro ejercicios, formará la lista general de los calificados, según el orden riguroso correspondiente

al número de puntos en total que hubiere obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En el caso de que hubiera dos o más opositores con igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente deberán ocupar en la lista general de calificación. Si dos o más opositores tuvieran igual número de votos, será preferido el de mayor edad.

Art. 22. Contra la calificación del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 23. Formada y publicada la lista a que se refiere el artículo 20, se elevará a la Dirección general del ramo con los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores comprendidos en ellas, y por dicho centro se dará cuenta de la misma al Ministro de Gracia y Justicia, formulando la propuesta correspondiente para la Notaría que cada uno de ellos solicite, atendiendo al número de puntos obtenido por cada interesado y al orden de preferencia con que pretendan las Notarías vacantes.

Art. 24. Aprobada la propuesta por el Ministro de Gracia y Justicia, se harán los nombramientos de los opositores incluidos en ella.

Art. 25. Si alguna vacante quedara sin proveer, se turnará nuevamente por la Dirección general de los Registros y del Notariado, fijando el que le corresponda, atendida la fecha en que se firmen los nombramientos de las Notarías provistas y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 26. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes a los ejercicios de oposición se entenderán improrrogables.

Art. 27. El Tribunal resolverá ejecutoriamente, por mayoría de votos, verbalmente emitidos, todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de este Reglamento y de lo que deba hacerse en casos no previstos por el mismo durante las oposiciones.

Madrid, 30 de julio de 1913.—Aprobado por S. M.—Borbolla.

(Gaceta 1.º agosto 1913.)

## SECCION QUINTA

### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Habiéndose nombrado por concurso de traslado varios Maestros para desempeñar en propiedad escuelas de esta provincia, y siendo de rigor el que los títulos administrativos de los interesados vayan diligenciados por esta Sección, se previene a los Sres. Alcaldes a quienes afecte esta circular, no pongan en posesión de sus escuelas a los Maestros en cuyos títulos administrativos faltare el expresado requisito.

Zaragoza, 28 de agosto de 1913.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. José Larrodé la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en la calle de la Democracia, núm. 80, con destino a su industria de cajas de embalaje, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de agosto de 1913.—El Alcalde, P. A., Octavio García Burriel.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Gregorio Azcárraga la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en la calle de Miguel Servet, con destino a su industria de ebanistería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de agosto de 1913.—El Alcalde, P. A., Octavio García Burriel.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

### Oposiciones.

Los alumnos de Facultad que, habiendo cursado el primer año, hayan obtenido dos Sobresalientes, o tres de estas calificaciones por lo menos, si hubieren cursado más de un año, y que acrediten falta de recursos, podrán solicitar, durante la primera quincena del próximo septiembre, las pensiones pecuniarias que los respectivos Claustros acuerden, las cuales se otorgarán mediante oposición.

Los ejercicios de estas oposiciones y la concesión de los premios se ajustarán, en lo posible, a lo dispuesto en las Instrucciones de 15 de agosto de 1877.

Zaragoza, 25 de agosto de 1913.—El Vicerrector, Félix Cerrada.

#### Reglas que se citan.

32. Los ejercicios de oposición darán principio el día 20 de septiembre ante el Tribunal formado por cinco catedráticos, bajo la presidencia del Decano.

34. Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado a la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal y relativos a las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante.

35. Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá otro escrito, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos por el Tribunal para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparación alguna, es-

cribirán, sobre el tema que haya salido en suerte, una disertación en términos parecidos a la que se escribe para los precios y con iguales formalidades.

37. Terminados los ejercicios, el Tribunal levantará acta de ellos, haciendo constar los puntos sorteados, y, con su dictamen acerca del mérito científico o literario de los opositores, la pasará al Claustro para su resolución definitiva en vista de los fondos disponibles, los cuales podrán distribuirse, bien en el pago de matrículas y derechos académicos, libros, instrumentos propios de la carrera, etc., o bien en pensiones de 250, 500 y 750 pesetas, que los interesados recibirán en diez mensualidades a contar desde 1.º de octubre hasta 1.º de julio siguiente.

### Concurso para la pensión en el extranjero correspondiente a este Distrito universitario.

Los alumnos que hayan terminado sus estudios en los Centros oficiales de enseñanza de este Distrito universitario y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido veinte años de edad,
2. Haber terminado sus estudios y efectuado y aprobado los ejercicios del grado o de final de carrera durante el mes de junio del mismo año en que la pensión ha de comenzar a disfrutarse.
3. No haber sufrido correcciones disciplinarias durante su carrera.
4. No tener en su hoja de estudios alguna calificación de suspenso y haber merecido más de una calificación superior a la de aprobado en las asignaturas o ejercicios del grado; y
5. Conocer el idioma del país en que hayan de residir como pensionados, podrán hasta el 15 del próximo septiembre, solicitar en instancia dirigida al Decano de la Facultad o Director del Centro docente respectivo, ser propuestos para la pensión en el extranjero correspondiente a este Distrito universitario.

El aspirante expresará en su instancia el lugar o lugares del extranjero a que desea ser destinado, los trabajos que se propone realizar y la finalidad que con ellos intenta perseguir; y acreditará ante el Decano o Director y el Secretario del Centro respectivo, o del Profesor competente que éstos designen, que posee el idioma del país para el cual pide la pensión.

A los seis meses de estar disfrutando la pensión, deberá el pensionado remitir al Centro de que proceda, una memoria redactada sobre el tema que en relación con sus estudios le encomienda el Director del Centro o Decano de la Facultad, a propuesta del Profesor de la asignatura.

La pensión comenzará en el mes de octubre próximo y será prorrogada hasta 30 de septiembre de 1914, y dará derecho al percibo de 4.000 pesetas anuales, que se abonarán por mensualidades en el punto de residencia oficial del pensionado, y a una indemnización por gastos

de viaje igual al importe de éste en segunda clase para la ida y regreso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 25 de agosto de 1913.— El Vicerrector, Félix Cerrada.

## SECCION SEXTA

### Aguilón.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1914, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Aguilón, 27 de agosto de 1913.— El Alcalde, Jerónimo Dionis.

### Alcalá de Moncayo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año 1914, se hallará desde hoy expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos preceptivos.

Alcalá de Moncayo, 26 de agosto de 1913.— El Alcalde, Agustín Melero.

### Alforque.

El presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, discutido, votado y aprobado por la Junta municipal de este término y con las modificaciones introducidas en el mismo por dicha Junta, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el objeto de oír reclamaciones.

Alforque, 26 de agosto de 1913.— El Alcalde, Miguel Clavero.

### Arándiga.

Desde de mañana y por tiempo de ocho días se hallan expuestas al público las listas por secciones acordadas por el Ayuntamiento para la designación de síndicos que han de constituir la Junta de evaluación, que juntamente con dicho Ayuntamiento han de entender la formación del reparto general en virtud de la supresión del impuesto de consumos para el próximo año 1914.

Al propio tiempo se recuerda por medio del presente a todos los propietarios vecinos y forasteros, tengan o no consideración de vecinos, que dentro del plazo de quince días presenten cada uno en esta Alcaldía una declaración de todas las utilidades que obtengan en este término municipal por todos los conceptos contributivos; pasado dicho plazo, les será fijada su utilidad imponible por la Junta de evaluación.

Arándiga, 24 de agosto de 1913.— El Alcalde, Antonio Lausín.

### Atea.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña y desde el 29 de septiembre próximo, se hallará vacante la plaza de Veterinario e Inspector de carnes de este pueblo y su anejo Acered.

Los rendimientos de la misma consisten en 90 pesetas por titular y 1.000 como producto de igualas de Atea y la contratación de 80 ca-

ballerías mayores y 60 menores, que satisfacen por iguala 3'50 las primeras y 2'50 las restantes, de su anejo Acered.

Las solicitudes al Sr. Alcalde de Atea hasta el 25 de septiembre próximo; pasado dicho día se proveerá.

Atea, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde, Lamberto Soler.

\*\*\*

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año 1914 estará expuesto al público, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Atea, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde, Lamberto Soler.

**Belchite.**

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el ejercicio del año 1914, con sus relaciones y comprobantes, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, pudiendo ser examinado por los que lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Belchite, 26 de agosto de 1913. — El Alcalde, Francisco Salas.

**Cabolafuente.**

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formalizado para el año 1914, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Cabolafuente, 24 de agosto de 1913. — El Alcalde, Tomás Marruedo.

**Calcena.**

A los efectos reglamentarios y por espacio de quince días, contados desde el 27 del actual, quedará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para 1914, con la inclusión en él de los medios sustitutivos del impuesto de consumos.

Calcena, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde, Segundo Pérez. — José Monreal, Secretario.

**Cervera de la Cañada.**

La plaza de Inspector de carnes y Veterinario de este pueblo se halla vacante desde el día 29 de septiembre del corriente año. La dotación de la primera es de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por el depositario del Ayuntamiento, y la de Veterinario pueden contar los solicitantes con el ajuste de 280 caballerías mayores y menores.

Asimismo se halla vacante la herrería o fragua del pueblo, con útiles necesarios y dos locales contiguos. En ésta será preferido el Veterinario.

Los que deseen solicitarlas se dirigirán en instancia a esta Alcaldía hasta el día 26 del mes de septiembre, en cuyo día se proveerán.

Cervera de la Cañada, 26 de agosto de 1913. — El Alcalde ejerciente, Gregorio Abad.

**Cosuenda.**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal. La primera, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, y con 250 la segunda, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Cosuenda, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde Pascual Sancho.

**Gotor.**

El presupuesto municipal para el año 1914 se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Gotor, 27 de agosto de 1913. — El Alcalde Sixto Marín.

**Lécera.**

El presupuesto municipal ordinario para 1914 se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Lécera, 26 de agosto de 1913. — El Alcalde Jesús Muniesa.

**Longás.**

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1914 estará expuesto al público por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Longás, 22 de agosto de 1913. — El Alcalde Cayo Mayayo.

**Los Fayos.**

Por acerdo de la Junta municipal del 25 del actual, se propone al Sr. Gobernador civil de la provincia el arbitrio extraordinario comprendido en la siguiente tarifa para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1914.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO ANUAL.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas
Paja.....	100	2	0'50	1.200	600
Leña.....	100	2	0'50	3.318	1.659'00
TOTAL.....					2.259'00

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír cuantas reclamaciones se presenten, firmo la presente en Los Fayos, a 26 de agosto de 1913. — El Alcalde, Florencio García.

\*\*\*

Por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio, permanecerá expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1914, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Los Fayos, 26 de agosto de 1913. — El Alcalde, Florencio García.

**Mezalocha.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1914, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días consecutivos, al objeto de recibir las reclamaciones que hubiere lugar.

Mezalocha, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde, Francisco Navarro.

**Montón.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1914, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Montón, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde, Pedro Franco.

**Osera.**

Por término de quince días se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1914, a los efectos de reclamación.

Osera, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde, Florencio Gascón.

**Pastriz.**

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo ejercicio de 1914 se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Pastriz, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde, Pedro Puértolas.

**Pinseque.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1914 está de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante las horas de oficina.

Pinseque, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde, Simeón Manero.

**Sástago.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1914, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Sástago, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde, Benito Ferruz.

**Torrehermosa.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1914, queda expuesto al público, en la secretaría, por tiempo de quince días.

Torrehermosa, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde, Florentino García.

**Urriés.**

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de este pueblo y sus agregados Navardún, Gordúa e Isterre, con la dotación de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales que producirán sobre cuarenta cahices de trigo, y el herraje, pudiendo el agraciado contratarse con el vecino pueblo de Undués de Lerda.

También se halla vacante la titular de Cirugía menor con 10 pesetas; las iguales con los vecinos están comprometidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía antes del 25 de septiembre, en que se proveerán.

Urriés, 25 de agosto de 1913. — El Alcalde, Andrés Cuéllar.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

DUCH, Juan;

LAFORGA, Beltrán; domiciliados en Alagón, cuyos paraderos se ignoran; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a prestar declaración como perjudicados en causa sobre incendio.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Cariñena.**

D. Galo Sáinz Izquierdo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario que sobre lesiones se instruyó en este Juzgado contra Agustín Calatayud Cebrián, se saca a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento sesenta, correspondiente al día diez y nueve de julio último.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez del próximo septiembre, a las diez.

Dado en Cariñena, a diez y ocho de agosto de mil novecientos trece. — Galo Sáinz Izquierdo. — El Secretario judicial, O. H., Joaquín Taverner.

**La Almunia.**

D. Antonio Monreal Cuadrón, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido por promoción del propietario;

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas a que fué condenado por la Superioridad Benito Hernández Forcén en el recurso de apelación instado por el mismo, acogido al beneficio legal de pobreza, contra la sentencia pronunciada en autos de menor cuantía contra él

instados por Pascasio y Dolores González Perulán, sobre acción reivindicatoria, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

1.º Un campo, seco, sito en términos de Rueda de Jalón, partida de las Celadillas, de cabida un cahiz de tierra, equivalente a cincuenta y siete áreas veinte centiáreas; lindante al Norte, Sur y Oeste con monte y al Este con finca de José Perulán Fustián: retasado en trescientas pesetas.

2.º Una viña, sita en los mismos términos, partida de Audena-Campo-Royo, de cabida cuatro hanegas de tierra, equivalentes a veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al Norte con camino, al Sur con finca de Francisco Hernández, al Este con Pascual Hernández y al Oeste con José Caudepón: retasada en ciento cincuenta pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición comparecerán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de septiembre próximo, a las once horas, donde se rematarán en favor del más ventajoso postor. Y se advierte que no existe título alguno de propiedad; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento del importe de la retasa, y que si las posturas que se hicieren no llegaran a cubrir las dos terceras partes del valor de la retasa, se llevará a efecto lo que dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Almunia, a veinticinco de agosto de mil novecientos trece.—Licenciado Antonio Monreal.—El Secretario judicial, Fausto Moya.

#### Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan Fabiani Díaz de Cabria, Juez interino de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado a instancia de D. Pedro Valdovinos, contra D. Florencio Espada y su esposa D.ª Pascuala Sifrán, se subasta por segunda vez, y término de veinte días,

Una casa, sita en término y Sindicato de Miraflores, partida de Rabalete, con corral, huerto y otras dependencias, señalada con el número trescientos cincuenta y cuatro del barrio de Torrero, de extensión superficial de mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados; linda al N. o frente camino que conduce a Torrero, M. o espalda fábrica de lonas de Leandro Sanz y por E. y O. o derecha e izquierda entrando finca de D. Serafín Cuber y esposa: valorada en quince mil quinientas sesenta pesetas.

Señalado para el remate el 22 de septiembre próximo, a las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado (Democracia, sesenta y dos) se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de aquélla, con rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta; y que los títulos de propiedad consisten en una certificación expe-

dida por el Sr. Registrador, con los cuales habrán de conformar, sin derecho a reclamar otros.

Zaragoza, veintiséis de agosto de mil novecientos trece.—Juan Fabiani.—P. M. de S. Eusebio Huélamo.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de Riegos de Rueda de Jalón

A virtud de lo ordenado en el art. 44 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes denominada de Rueda de Jalón, en el día 15 de septiembre próximo, a las diez, se reunirá en asamblea general ordinaria en las Casas Consistoriales de esta villa, al objeto de conocer, tratar y votar de cuanto determina el artículo 51 y siguientes de las mismas, censos de las cuentas, memoria del año anterior y demás que constan en la orden del día, de manifestarse en la secretaría de la Comunidad.

Si ésta no pudiera tener lugar por falta de asistencia de la mayoría absoluta de votos de los señores regantes, según previenen sus estatutos, se celebrará otra segunda en el mismo pueblo, sitio, lugar y hora, en el día 30 del mismo mes y año; en la inteligencia que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Rueda de Jalón, 27 de agosto de 1913.—Presidente, Mariano Martín.—P. A. del S., Manuel Jimeno, Secretario.

### Comunidades de regantes de Calatorao

#### Sindicato de riegos del Rey.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad y para tratar del examen de la memoria semestral y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año 1914, se convoca a Junta general de regantes o usuarios de este Sindicato para el día 15 de septiembre próximo, a las diez, cuyo acto habrá de tener lugar en la Casa Consistorial de ésta; y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria el día 29 del mismo mes, a la misma hora, con los que concurran.

Calatorao, 30 de agosto de 1913.—El Presidente, P. A., Lino Pérez.

#### Sindicato de riegos de Michén.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, y para tratar del examen de la memoria semestral y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año de 1914, se convoca a Junta general de regantes o usuarios de este Sindicato para el día 15 de septiembre próximo, a las once, cuyo acto habrá de tener lugar en la Casa Consistorial de ésta; y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria el día 29 del mismo mes, a la misma hora, con los que concurran.

Calatorao, 30 de agosto de 1913.—El Presidente, P. A., Pablo Cásedas.